



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacciou casa del Sr. Milán á 50 rs el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscriptores, y un real líneas para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 221.

Siendo la organización que se dál en la Ley de presupuestos del año económico empezado en 1º del corriente á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, completamente diversa de la que tenían hasta ahora, debo advertir preliminarmente á todos los funcionarios y al público en general, que las tres dependencias de Hacienda tituladas Administración, Contaduría y Tesorería se han reunido en una sola denominada Administración económica á cargo de un Jefe caracterizado del rango, el cual, salva solamente la vigilancia que como Jefe superior civil me corresponde, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la autoridad económica y administrativa de la provincia.

Por consiguiente desde 1º del mes actual deben dirigirse todos los servicios de la Hacienda en que hasta ahora entendían los Gobernadores, al Jefe de la Administración económica.

Lo participó á todos los funcionarios y al público, sin perjuicio de que oportunamente se circulen las instrucciones y reglamentos que dictará el Ministerio de Hacienda. Leon 6 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Gaceta del 3 de Julio—Núm. 184.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Tiempo hace que la

opinión pública viene reclamando con justicia y con insistente aprecio la supresión del cuarto que por la distribución de cada carta ó periódico se exige como retribución de este servicio; y que constituye una gabela abolido ya en casi todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigorosa exactitud por la desaparición de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administración para unificar la retribución del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribución se pague separadamente del trasporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribución. Es la segunda que siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para éste de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no sería bien recibido de la opinión el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendría esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no sería salver ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo; y a los muchos que en la contabilidad llevaría consigo, añude el de que acostumbrado ya el

público á que el sello ordinario no la cueste más de medio real, repugnaría el aumento de precio hasta el punto de que sería casi segura la disminución del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el día la supresión total del cuarto que comúnmente se llama del cartero, no lo es menos que realizada ya ésta mejoría en casi todos los países de Europa, y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por vía de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepción. Deba pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por vía de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es ésta sola la reforma que en el servicio de Correos crece de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagación de toda clase de conocimientos útiles, la ilustración de las clases populares llamadas por la Constitución á participar de los derechos políticos sin excepción; la formación de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralización de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado a llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuya complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificación en baja de las tarifas de Correos en el rango de

impresos, y la supresión del cuarto que como en las cartas se exige por su distribución á domicilio, resuelven indudablemente ésta cuestión, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resistan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por éste servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente por que así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros e impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el trasporte, hubieron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferrocarriles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el día 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribución á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Dirección general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península e islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la

ejecución del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones reciprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el artículo 1º.

Iado en Madrid a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.

Vista la comunicación de la Diputación de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en las subastas del servicio de bagajes:

Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitación sin perjuicio de los intereses provinciales, mayores beneficios resultarán de la competencia:

Considerando que efectivamente el plazo tráctativo de sólo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operación industrial de esta naturaleza, á riesgo y ventura sin probabilidad de compensación de cualquiera eventualidad, buscándola por precisión en lo mas elevado del precio;

Y considerando, en fin, que el plazo de año á tres años, á juicio de las Diputaciones, según las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar, acuñando el tipo del precio á la duración del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio ni para los intereses provinciales.

El Regente del Reino se ha servido autorizar la celebración de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por los demás en el pliego de condiciones las expresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real orden de 17 de Enero del mismo año; sirviendo esta resolución de regla general para todas las provincias del reino.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 4 de Julio n.º 185.

MINISTERIO DE MARINA.

ALMIRANTAZGO.

Circular.

Determinado por el Almirantazgo que todos los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada que se hallen re-

tirados del servicio presten el juramento á la Constitución decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes de 1869, ha acordado dictar al efecto las reglas siguientes.

1º Los Jefes y Oficiales de la clase referida que residan en Madrid prestarán el juramento en manos del Vicepresidente del Almirantazgo durante los días 5 al 15 del actual, desde las dos á las tres de la tarde, bajo la forma determinada en la circular de esta corporación de 10 del mes último.

2º Los Jefes y Oficiales retirados que residan en las capitales de los Departamentos lo verificarán ante los Comandantes generales de los mismos en el día que previamente anuncien las expresadas Autoridades.

3º Los que residan en las capitales de las provincias marítimas y Ayuntamientos de distrito verificarán dicho acto ante la Autoridad de Marina en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de la presente circular en la Gaceta de Madrid.

4º Los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que se hallén retirados y residan en puntos donde no haya Autoridad de Marina prestarán el juramento ante la Autoridad militar, y en su defecto ante el Alcalde del mismo punto.

5º Para que los expresados Jefes y Oficiales puedan justificar haber observado el precepto que establece la presente circular, la Autoridad que reciba el juramento les expedirá certificación en que lo hagan constar.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo expreso á V. S. para su conocimiento y fines preyendidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—El Vicepresidente interino, José María Beranger.—Sr. Comandante general del Departamento de ...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Núm. 221.

Habiendo degradado la Junta general de Estadística se lleve á cabo la investigación sobre la cosecha de la soda en el presente año, prevengó á los Señores Alcaldes que en el preciso término de 15 días manifiesten á este Gobierno de provincia si en sus respectivas localidades existe la industria serícola, aun en el caso de que sea únicamente objeto de recreo el cultivo de tan importante producto. Leon 4 de Julio de 1869.—El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

Núm. 222.

SECCION DE FOMENTO—MINAS.

Nota de los expedientes de Minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones han sido efectuados por el Ingeniero Jefe D. Pedro Fernández Soba acompañando los auxiliares facultativos D. Julián Arenas, con expresión del nombre de los Minas, sitio, término y Ayuntamiento, número de los calendatos y fecha en que tendrán lugar dichas operaciones.

Minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Iniciado.	Operación.	Minas colonizadas.	Fecha ó plazo.
Adeba.	Carrizo.	Vega del Polvo.	Carrión.	D. Fernando Fernández.	Idem.	Reconocimiento y remarcación	" La Amaltea.	Del 8 al 10 de Julio de 1869.
S. Fernando (caso minero)	Idem.	Arroyo de Valmaríñez.	Idem.	Antonio Arenas.	Idem.	Idem.	El coto S. Fernando.	Del 9 al 10 de id.
Diana 3.	Idem.	Valle de Argüera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Gádara.	Del 10 al 12 de id.
La Emilia.	Idem.	La Campa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	La Emilia.	Del 19 al 25 de id.
Silvana 3.	Idem.	Pozo de medianas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Del 20 al 30 de id.
Justubana.	Idem.	El Cañuelo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Del 22 al 28 de id.
Bonitalessa 2.	Idem.	Hierro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Del 23 al 29 de id.
Bonitalessa 2.	Idem.	Cabriel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Del 24 al 30 de id.
Ejido 2.	Idem.	Sierra de la Pega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"
		La Bermejosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"

Lo que se dispuso se prodigie para que llegando con la oportunidad debilitá el conocimiento de los interesados y para que tengan preparado lo conveniente para construir las mañas ó hilas que comprende el art. 32 de la ley de 1869, dentro de los quince días que se fijaron en los artículos 40, 45 y 1º de los decretos generales del reglamento. Exigido á todos los Alcaldes y pedáneos presentes al Sr. Ingeniero encargado de la notificación en persona de que traten los artículos 40, 45 y 1º de los decretos generales del reglamento. Exigido á todos los Alcaldes y pedáneos presentes al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones en tanto durellas los reclamos o demandas que se presenten. Leon 2 de Julio de 1869.—El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Nº. 223.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Pedro San Miguel y Francisco Dominguez, presos fugados de la cárcel de Villafranca y cuyas señas se continúan se expresan, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición del Juzgado de dicho Villafranca. León 4º de Julio de 1869.—El Gobernador.—*Tomás de A. Arderius.*

SEÑAS.

El primero de San Juan de la Mata, soltero de 24 años de edad, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba, hoyoso de viruelas, color moreno. Viste chaqueta de rayas rojas, pantalón pardocuente recomendado, zapatos blancos, faja negra, sombrero bongo negro. El segundo de Pobladura del Valle, edad 50 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba negra, color pálido, viste chaqueta punto azul, pantalón recomendado; alpargatas de cañamo, sombrero bongo blanco, zajones de piel con algún pelo blanco.

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Julian Llamas vecino de esta Ciudad residente en dicho punto, calle de S. Pelayo número 3, de edad de 35 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día treinta del mes de Junio a las diez en punto de sumanana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada *Amparo*, sita en término conocido del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Mata del Castro, y linda O. con tierra de Mandel Díez y denominado la tierra de las Huergas, Mediodía con hermita de S. Roque á 150 metros poco más y menos. P. iglesia de Orzonaga, y N. camino forero; hace la designación de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha galería hundida y deslindada y desde allí se medirá en dirección N., ochenta metros y se colocará la 1.ª estaca y de esta se medirá

en dirección P. mil metros y se colocará la 2.ª estaca y de esta se medirá en dirección á M. cien metros y se colocará la 3.ª estaca, y de esta se medirá en dirección á O. mil metros y se colocará la 4.ª estaca y de esta se medirá en dirección N. veinte metros y se colocará la 5.ª y última estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 30 de Junio 1869.—El Gobernador.—*Tomás de A. Arderius.*

Dirección general de Rentas.

Reunidas bajo el nombre de "Administración general de Rentas" las dos que existían con las denominaciones de Rentas Estancadas y Loterías y de Adunas y Aranceles en el día de hoy, he tomado posesión del cargo de director general de Rentas, para el que he sido nombrado, por decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de ayer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las demás dependencias del Estado en esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869.—Lope Gisber.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Con arreglo a lo dispuesto por el Exmo. Señor Ministro de la Guerra en 20 de Junio último, y cumplimentando lo prevenido en 30 del mismo por el Exmo. Señor Capitán general de este Distrito, en el día de hoy me ha encargado de la Comandancia militar de esta plaza y provincia, por haber cesado en el Gobierno militar de la misma el Señor Teniente coronel D. Colomán Castañón, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. Jefes, oficiales y oficiales de Guerra, residentes en esta provincia. León 2 de Julio de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En el día de hoy he tomado posesión de la Administración Económica de esta provincia para que he sido nombrado por el Supremo Gobierno de la Nación.

Al participarlo a los Sres. Alcaldes populares y demás autoridades de esta provincia ofreciéndoles mis servicios y consideración personal, me veo con este motivo, en la obligación de recordar a los primeros los importantes servicios de recaudación e ingreso en Tesorería de las Contribuciones e Impuestos y el de formación de los repartimientos de territorial, matrículas de Subsidio Industrial e Impuesto personal para que se hallen terminados en el plazo señalado por mí digno antecesor a fin de que la cobranza de los primeros y la aprobación de los segundos no se demore más allá de los términos que prescriben las instrucciones vigentes.

Si los esfuerzos unidos de las autoridades y corporaciones populares iluminadas por la ley a entender en la gestión de los asuntos públicos, no es posible que su Administración sea ordenada, expedita y tan justa y equitativa como la ley demanda y exige a todo funcionario público.

Son tan severas las órdenes que recibe de la Superioridad para que dichos servicios se cumplimenten inmediatamente, que por más sensible que me sea, no podré menos de hacer pesar sobre las municipalidades incómodas, todo el rigor de la ley sin consideración ni contemplaciones de ningún género; por consiguiente encarezco con la mayor eficacia a las referidas corporaciones, el estricto cumplimiento de sus deberes único medio de evitar a los individuos que las constituyen las molestias y vejaciones que entrañan los procedimientos coercitivos, y aini el disgusto que siempre sufre, al tener que imponérlas, si he de eludir también la responsabilidad con que me veo cominado. León 5 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administración Económica, Jobito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

Quien hubiere perdido un muerto nuevo, que se apareció en la Casa paseo de Puerta Castillo el dia 30 del corriente, se presentará en la misma a recogerle dando sus señas y abonando los gastos.

León 2 de Julio de 1869.—Manuel González.

Alcaldía popular del Ayuntamiento de Alvares.

Terminados por la Junta periódica de este Ayuntamiento los trabajos de la rectificación del cuaderno de riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al mismo, en el año económico de 1869 a 1870, se previene a todos los terratenientes y otros efectos por ganadería ó urbana, que se hallen sujetos al pago de dicha contribución tanto vecinos como acedados forasteros puedan enterarse de cuaderno, que se halla de manifiesto en la Secretaría de el Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar después de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, no será oída reclamación alguna.

Alvares, 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde, José Antonio Alonso.—P. A. D. L. J. P.—Mateo González, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabanas Raras.

Terminados los trabajos de rectificación del anillamiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1869 a 1870, se hace saber a todos los contribuyentes que dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en cuya término se oirán las reclamaciones que se presenten pasado el cual no serán atendidas para el daño que haya lugar. Cabanas Raras 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Pintor.

Alcaldía constitucional de Riobezco de Tapia.

El padrón de riqueza rectificado nuevamente y que ha de servir de base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse en el próximo año económico de

1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes inscritos en el mismo, que este documento permanecerá de manifiesto en la Secretaría de la corporación por espacio de 8 días, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la expresa oficina, prevenidos que pasado el término señalado que se contará desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción.

Rioseco de Tapia 24 de Junio de 1869.—Isidoro Zapico.

Alcaldía constitucional de Boñar.

No habiéndose presentado los mozos Félix Villa Martínez, y Agustín Barba Fernández, á los actos de alistamiento, sorteo y declaración de soldados de este Ayuntamiento, y sido declarados Soldados respectivamente y siete para cuatro cubrir el cupo del mismo, ignorándose su paradero, y debiendo hacer la entrega de los mismos en la capital de provincia el trece del corriente, se les cita por última vez para que se presenten en este acto, pues de no verificarlo, se instruirán contra ellos los consiguientes expedientes de príjigios. Boñar 1º Julio 1869.—El Alcalde, Ciriacio Alonso Vallejo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial y ganadería que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes del mismo, que dicho documento permanecerá al público por término de 8 días á fin de los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en la Secretaría del mismo, pues pasado dicho término no les parará el perjuicio que sean consiguientes con arreglo á instrucción.

Fresno de la Vega Junio 24 de 1869.—El Alcalde, Indalecio Gigosos.

Alcaldía constitucional de Maladeon.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza in-

muoble, cultivo y ganadería do este municipio, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1869, á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes y sean fundadas en justicia, pasado dicho plazo no serán oídos.

Matadeon 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Fabián Villa.—El Secretario, José G. Casado.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á Roman González Arenillas, natural de Mayorga, para que se presente á hacerle saber el traslado conferido de la acusación Fiscal, en la causa que se le sigue por allanamiento de morada con apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio consiguiente, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en León á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sra., Antonio García Ocon.

Hago saber: que el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado subasta pública de finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de las Fuentes, número veinte y uno, que se compone de planta baja y principal, en una superficie de quinientos cinco pies cuadrados, linda Oriente prado de la villa de Don Antonio Reyero. Mediobaja casa de Pascual Madrid, Poniente calle expresada de las Fuentes, y Norte prado de herederos de Doña Ana María de Robles, tasada en doscientos cincuenta y un escudos.

Cuya casa se vende como de la pertenencia de Florentina Machín de este vecindad, y para hacer pago á Liborio Sanchez su convecino de la cantidad de ochenta escudos y costas, á todo lo cual fué condenada en sentencia ejecutoria, la Machín.

Dado en León á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

ve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Don Federico Leal y Marqués, Juez de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente, se cita y llamo á Pedro García Barroso y Ricardo Jaén, maestro cantero, gallegos, y residentes que han sido en Casetierra, viviendo en casa de José Blanco, ausentes hoy, y en punto ignorado, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre robo á Domingo Simón de Posada, la noche del cuatro de Junio último.

La Bañeza á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—F. Leal.—De su orden, Miguel Cadorniga.

El Licenciado Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto, cito llamo y emplazo á Matías Muñiz Alvarez, (é Chalanero) natural de Ferreira de Ibias, en el partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra el que se sigue causa criminal á testimonio del escribano refrendante, por supuesto autor del delito de estafa cometido en el dia vintiocho de Diciembre último en relación con la persona de Francisco Cubero Diaz, vecino de Villales, para que se presente en mi Juzgado dentro de diez días, á contar desde el en que apareza inserto el actual anuncio, que le oíré y administrare justicia, en lo que la tubiere, y no la ciéndo, sustanciaré y fallare la expresa causa en su rebeldía, entendiéndose los actos y diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar. Dado en Astorga á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Manuel Navas Medavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Artillería.—Comandancia general.—Subinspección del distrito de Castilla la Vieja.

Dabiendo procederse el dia 30 de Julio inmediatamente un concurso ante la Junta facultativa de la fábrica de pólvora de Murcia para proveer una plaza de oficial 1º polvorista dotado con el sueldo mensual de 33 escudos con derechos pasivos con arreglo á la Real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan,

que puedan proveer sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta fábrica al que serán presentadas hasta la víspera del dia citado acompañada de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo; y si paisano de la fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el examen para oficial 1º polvorista.

1º Leer y escribir correctamente las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboración de pólvora en esta fábrica.

3º Defunciones de salitre, azufre y carbon y sus propiedades mas esenciales para poderlas emplear en la elaboración de pólvoras.

4º Sistema de la fabricación de pólvoras que están en práctica en esta fábrica, dosis de sus ingredientes intimación y en que proporción de agua se umedenecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboración y cuales son próximamente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869.—El Coronel encargado del despacho, Joaquín Domínguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La noche del 27 de Junio último falleció del sitio titulado la Huerta, término de la villa de Valderrivas una mula propia de Juan Cabo de la misma vecindad, parada, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada bastante maniviesa y con una cinta negra por todo el lomo. La persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al interesado en la forma que crea más conveniente, segura de que la satisfará los gastos que haya causado.

Se vende tocino superior á precios convencionales, se dá falso hasta Setiembre con fiador. Almácena de aceite, Pasito de los huevos.

ALMONEADA.

Se hace de todos los muebles que pertenecieron á la Sociedad Crédito Leonés en el local que ocupaba la misma, Rinconada del Conde n.º 6.

Dará principio desde las 11 de la mañana á las 2 de tarde del Domingo 11 del corriente.

Imprenta de Miñon.